

Asunto: Reconstrucción de expediente

### **COMPETENCIA:**

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

### **MOTIVO DE LA CONSULTA:**

- Normativa
- Reconstrucción de expediente

*"... En la CVC ha ocurrido un inconveniente documental que se ha presentado en los procesos de recobro de cuotas partes pensionales, dado en algunos casos dentro del expediente de recobro no existe original de la resoluciones que ordenan el pago del crédito a favor de la Corporación, esto debido a que fueron entregado~ en el acto de notificación , no obstante se hace necesario adelantar los procesos coactivos a que haya lugar puesto que en aras de salvaguardar los interés de esta entidad se requiere gestionar el pago de estos dineros" (...).*

### **DE LA NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 594 de 2000.
- Acuerdo 07 de 2014.

### **CONSIDERACIÓN:**

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

### **RESPUESTA:**

Al respecto, es pertinente puntualizar que para los temas relacionados con la gestión documental el Archivo General de la Nación ha dispuesto el *"Modelo de Gestión Documental*

y *Administración de Archivos*”-MGDA<sup>1</sup>- y una vez analizada su solicitud, esta no se encuentra enmarcada en ningún componente o subcomponente del citado modelo.

No obstante, para dar respuesta a su pregunta, se relaciona la siguiente normativa la cual se encuentra asociada directamente al objeto de su consulta: la Ley 594 de 2000 *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2º se indica el ámbito de aplicación que reza: *“La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.”* La misma Ley en el artículo 12 establece también que: *“La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos”*. Así mismo, el artículo 16, establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la *“(…) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (…)”*.

Por otro lado, el Acuerdo 07 de 2014 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones”*, determina:

**Artículo 1º. Ámbito de aplicación.** *El presente Acuerdo aplica a todas las Entidades del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por Ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.*

**Artículo 7º. Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expediente.**

*Para la reconstrucción de los expedientes se debe realizar el siguiente procedimiento:*

- 1. De inmediato, informar, a la Entidad propietaria de la información, de lo cual se dejará constancia, de la pérdida del o los expedientes, por parte del jefe inmediato a la sección y/o subsección que tenga a su cargo el expediente, al Secretario General o el funcionario de igual o superior jerarquía.*
- 2. Presentar la correspondiente denuncia a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los archivos e información pública son bienes del Estado.*
- 3. Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 5º del presente Acuerdo, se procederá a elaborar el Acto administrativo, de apertura de la investigación por pérdida de expediente.*
- 4. Investigación por pérdida de expediente, que debe incluir la declaración de pérdida del expediente y la información que se debe reconstruir.*
- 5. Los Secretarios Generales de las entidades, o quienes hagan sus veces, deberán realizar un seguimiento periódico sobre el avance de la reconstrucción de los expedientes hasta que culminen todas las acciones que correspondan.*

---

<sup>1</sup> Este modelo se encuentra disponible en: <http://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

6. *Reconstrucción del Expediente:* Con las copias de los documentos obtenidos debidamente certificadas o autenticadas según el caso, se procederá a conformar el o los expedientes dejando constancia del procedimiento realizado, el cual hará parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 8°. Requerimiento a terceros.** *Cuando se identifique en los diferentes instrumentos archivísticos que la información para la reconstrucción de los expedientes se encuentra en poder de terceros, el funcionario competente solicitará a quién la tiene en su poder, expida copia autentica o copia con la anotación que "el documento es fiel copia del que reposa o se encuentra en sus archivos", para que forme parte del expediente reconstruido.* (Subrayado fuera de texto)

**ARTÍCULO 9°. Práctica de pruebas.** *El funcionario competente, practicará las pruebas que estime conducentes y pertinentes, conforme lo reglamentado en el Código de Procedimiento Civil o en su defecto el Código General del Proceso, con el fin de lograr la integridad, veracidad y autenticidad de la información contenida en los expedientes.*

*La práctica de pruebas puede consistir en visitas de inspección a archivos y/o sistemas de información donde se pueda encontrar información que sea pertinente para la correspondiente reconstrucción.*

**ARTÍCULO 10°. Valor probatorio de los expedientes reconstruidos.** *El valor probatorio de los expedientes reconstruidos, será la que le asignen los Códigos de Procedimiento de cada especialidad del Derecho.*

**ARTÍCULO 11. Autenticidad de los expedientes reconstruidos.** *El funcionario competente, encargado del procedimiento de reconstrucción, durante la ejecución del mismo, deberá asegurar que los expedientes reconstruidos, cumplan con requisitos de autenticidad, integridad, veracidad y fidelidad.*

**ARTÍCULO 12. Principio de prueba por escrito.** *Cuando con los instrumentos archivísticos disponibles no sea posible la reconstrucción total de los expedientes, se dará aplicación al principio de prueba por escrito.*

Conviene subrayar que mencionado acuerdo recoge lo dispuesto en el artículo 133<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Civil (Confrontar, el artículo 126 del Código General del Proceso), norma que, por analogía, la Corte Constitucional ha aplicado para la reconstrucción de archivos administrativos.

Es claro que en el sistema jurídico colombiano existe un mecanismo para la reconstrucción de expedientes consagrado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el cual, a primera vista, se aplicaría solo al interior de los procesos judiciales de esa jurisdicción. Sin embargo, gracias a una interpretación sistemática del orden jurídico, esa norma, tanto como otras del mismo código, resulta aplicable a las situaciones análogas que surjan, no solo en

---

<sup>2</sup> Relacionado con la vigencia de la citada disposición, consultar el artículo 627 del Código General del Proceso.

los procesos judiciales contencioso-administrativos, sino también durante las llamadas actuaciones administrativas<sup>3</sup>.

## CONCLUSIONES

La Corte Constitucional ha trazado un precedente jurisprudencial para la reconstrucción de archivos, cuando la información contenida en ellos busca la protección de derechos fundamentales.

También, el Archivo General de la Nación ha publicado lineamientos y políticas para que las entidades realicen procesos técnicos a aquellos expedientes que se han deteriorado, extraviado o se encuentran incompletos, para lograr su integridad, autenticidad, originalidad y disponibilidad, con miras a garantizar el amparo de los derechos de los ciudadanos y la conservación del patrimonio documental.

Los sujetos obligados de acuerdo a la normativa expuesta, deben dar cumplimiento a la legislación existente sobre la función archivística y la reconstrucción de expedientes, expedida en el país no solo lo señalado en Ley 594 de 2000 sino también, en sus decretos y acuerdos reglamentarios.

Finalmente, le invitamos a consultar en el Sistema de Información del **Sistema Nacional de Archivos -SISNA-** del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado "Conceptos Técnicos", en donde encontrara información de referencia sobre las inquietudes respuestas que ha emitido la Entidad, en el siguiente enlace:

- <http://sisna.archivogeneral.gov.co/menu.html>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta solicitud y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,



**ANA MARÍA CHAVES CHAUX**

*Subdirectora de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos*

Anexos: N/A

Proyectó: Sol Francis Duarte - Profesional Grupo Asistencia Técnica

Revisó: Sergio Alfonso - Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: 620.2.2 Conceptos Técnicos

---

<sup>3</sup> Cfr. artículos 267 del Decreto 1 de 1984 y 306 de la Ley 1437 de abril 1º de 2011. Citada en: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.